

NOTA INFORMATIVA

NOVEDADES EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL CUARTO PERIODO DE COMERCIO (2021-2030)

La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814¹, introduce a partir del 1 de enero de 2021 nuevas reglas cuyo objetivo global es el cumplimiento del compromiso establecido por la Unión Europea de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, estableciendo por tanto un cuarto periodo de comercio (2021-2030).

Como consecuencia del próximo comienzo de dicho periodo de comercio del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE), en el ámbito del Registro de la Unión, se aplicarán las disposiciones establecidas en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/1122** de la Comisión de 12 de marzo de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión² (**en adelante, Reglamento de Registro**), que sustituye al Reglamento (UE) n° 389/2013 de la Comisión de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n° 280/2004/CE y n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 920/2010 y n° 1193/2011 de la Comisión³.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2021, serán de aplicación nuevas disposiciones que afectan al funcionamiento del Registro de la Unión, relativas a los tipos y requisitos de documentación de las cuentas, las facultades de los representantes autorizados, la configuración de la operativa de las cuentas y la ejecución de transacciones.

El objeto de la presente nota informativa es detallar los cambios sobre los aspectos citados que se comenzarán a aplicar desde 1 de enero de 2021, y en particular, aclarar las distintas dudas que puedan surgir a los titulares de cuentas en el área española del Registro de la Unión. Así, se ha incluido como anexo una sección de preguntas frecuentes dirigida especialmente a los representantes autorizados y resto de usuarios del área española del Registro de la Unión.

¹ DO L 76 de 19.3.2018, p. 3) (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L0410&from=ES>)

² DO L 177 de 2.7.2019, p. 3) (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1122&from=ES>)

³ DO L 122 de 3.5.2013, p. 1) (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R0389-20190722&from=EN>)



1. Cambios en la documentación requerida para la apertura y mantenimiento de las cuentas:

1.1 Nuevos requisitos generales aplicables a todas las cuentas:

Como consecuencia de la consideración de los derechos de emisión como instrumentos financieros, de acuerdo con la normativa de la Unión en esta materia (conocida como “paquete regulatorio MiFID”), se han introducido una serie de requisitos aplicables a los distintos agentes que operan en el mercado de los derechos de emisión. Entre ellos, se encuentra la obligación de disponer de código “Identificador de Entidad Jurídica” (conocido por sus siglas en inglés, LEI)⁴, el cuál será obligatorio comunicar al Administrador Nacional como parte del proceso de apertura y mantenimiento de la cuenta.

Por otro lado, la titular de la cuenta podrá decidir si los datos de contacto relativos al mismo (teléfonos y dirección de correo electrónico), que hasta ahora se consideraban como confidenciales, sean publicados en el [Diario de Transacciones Europeo](#).

1.2 Identificación del grupo empresarial:

La consideración de los derechos de emisión como instrumentos financieros implica la aplicación de la normativa relativa a la supervisión de los mercados financieros, y entre otras, el Reglamento de abuso de mercado⁵. Dicho Reglamento, establece unas obligaciones de cooperación e intercambio de información entre las autoridades competentes responsables de los correspondientes mercados de contado y las autoridades competentes y administradores de los registros encargados de la supervisión del cumplimiento de la Directiva 2003/87/CE, con objeto de detectar aquellos actos constitutivos de operaciones con información privilegiada, comunicación ilícita de la misma o manipulación de mercado. Asimismo, dicha cooperación tiene como objeto adicional la obtención de una imagen de conjunto consolidada de los mercados financieros y de contado, así como detectar y sancionar los abusos de mercado que traspasen los mercados y las fronteras.

Por otro lado, el Reglamento de abuso de mercado establece una serie de obligaciones de difusión pública de la información privilegiada que posean los participantes del mercado de derechos de emisión referente a los mismos, incluyendo a las instalaciones y operadores aéreos sujetos al RCDE UE, a excepción de aquellos que no alcancen un valor umbral mínimo de emisiones que se hayan producido durante el año anterior (tCO₂), y en caso de actividades de combustión, de un valor umbral mínimo de la potencia térmica nominal. Dichos valores umbral se consideran relativos a la información agregada a nivel del grupo empresarial, entendiendo como tal el conjunto de empresas matrices y filiales que integran el mismo.

Por este motivo, a partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, el Reglamento de Registro introduce la obligación de identificar las empresas matrices / filiales que están vinculadas con el titular de la cuenta de haberes de instalación y operador aéreo. Este requisito implica que el titular deberá entregar, durante los procesos de apertura y mantenimiento de las cuentas, un documento que muestre la información de la estructura de su grupo.

⁴ Para más información, se recomienda la consulta de la nota publicada en la web del MITERD: https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/notaocceua-mifid_final_tcm30-485208.pdf, así como la nota publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma70-145-238_lei_briefing_note.pdf

⁵ Reglamento (UE) No 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión.



1.3 Requisitos adicionales de documentación que puede ser solicitada por los Administradores Nacionales:

Además de la documentación obligatoria requerida por el Reglamento de Registro para los procesos de apertura y mantenimiento de las cuentas, dicho Reglamento también prevé que el Administrador Nacional pueda requerir la aportación de la siguiente documentación adicional:

- Documento que acredite el registro de la persona jurídica, y copia de los instrumentos constitutivos de la persona jurídica;
- Datos bancarios;
- Confirmación del número de identificación a efectos del IVA;
- Nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad del titular real de la persona jurídica solicitante de la cuenta;
- Copia de la memoria anual o de los últimos estados financieros auditados o, si no se dispone de ellos, copia de los estados financieros con el sello de la agencia tributaria o del director financiero.
- Antecedentes penales de la persona física que solicite la apertura de una cuenta de comercio o, si se trata de una persona jurídica, de sus directores.

La documentación requerida para la apertura y mantenimiento de cada tipo de cuenta, de conformidad con estos nuevos requisitos, se presenta de manera actualizada y con mayor detalle en la página web: <https://www.renade.es/esp/>

2. : Cambios en las facultades de los representantes autorizados:

Durante el tercer periodo de comercio del RCDE UE, todas las cuentas abiertas en el Registro de la Unión deben disponer de dos representantes autorizados como mínimo, de forma que la ejecución de transacciones, así como otros procesos, requieren de la intervención de un primer representante, seguida de la aprobación de un segundo representante (principio de doble validación). Asimismo, existen dos tipos especiales de representantes autorizados que, opcionalmente, podían ser designados en las cuentas:

1. Representante autorizado con acceso limitado exclusivamente a la consulta de la cuenta: este tipo de representante no puede realizar ninguna transferencia o proceso relativo a la cuenta, teniendo como único permiso la consulta de los datos de la misma.
2. Representante autorizado adicional: su función consiste en la aprobación de cualquier transacción o proceso relativo a la cuenta propuesto por un representante autorizado, y resulta necesaria para realizar la aprobación de transacciones con origen en cuentas de comercio y destino a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza.

A partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, se eliminará la figura del representante autorizado adicional, y los representantes autorizados se distinguirán en función de las facultades por las que el titular de la cuenta los designe, siendo posible las siguientes:

1. Representante autorizado con acceso limitado exclusivamente a la consulta de la cuenta (ROL 1).
2. Representante autorizado con derecho a iniciar procesos (ROL 2).
3. Representante autorizado con derecho a aprobar procesos (ROL 3).



4. Representante autorizado con derecho a iniciar procesos y a aprobar procesos (que haya iniciado previamente otro representante autorizado) (ROL 4).

El número mínimo de representantes autorizados para poder operar con la cuenta seguirá siendo de dos, cuyos tipos deberán responder a una de las cuatro combinaciones expresadas en la siguiente tabla:

	ROL 1	ROL 2	ROL 3	ROL 4
Configuración nº 1		✓	✓	
Configuración nº 2			✓	✓
Configuración nº 3		✓		✓
Configuración nº 4				✓ + ✓

Dicha configuración será solicitada durante el proceso de apertura de la cuenta, siendo un requisito imprescindible para la apertura de la misma. Asimismo, y dependiendo de la configuración de la cuenta, la no disponibilidad de un representante autorizado con posterioridad a la apertura la misma implicará limitaciones para la realización de operaciones.

Por último, a partir del 1 de enero de 2021, todos los representantes autorizados de aquellas cuentas que figuren abiertas a fecha de 31 de diciembre de 2020, se migrarán automáticamente en base a los siguientes criterios:

1. En caso de que la cuenta tenga algún representante autorizado adicional, dicho representante autorizado adicional se convertirá en un representante autorizado con derecho a aprobar procesos (ROL 3). El resto de los representantes autorizados se convertirán en representantes con derecho a iniciar procesos (ROL 2).
2. En caso de que la cuenta no disponga de ningún representante autorizado adicional, todos los representantes autorizados de dicha cuenta se convertirán en representantes autorizados con derecho a iniciar y aprobar procesos (ROL 4).

3. Posibilidades de configuración de las cuentas en relación al principio de doble validación y a la gestión de la lista de cuentas de confianza:

El principio de doble validación consiste en la obligación de que una transacción propuesta por un representante autorizado, sea revisada y validada por otro representante autorizado distinto, evitando que la ejecución de una transacción dependa exclusivamente de una sola persona.

Por otro lado, la lista de cuentas de confianza es una herramienta que permite dotar de mayor seguridad a las transacciones que se proponen en el Registro de la Unión, de manera que el titular confirma que conoce la cuenta de destino de una pretendida transacción con derechos de emisión, así como su titular, mediante su previa adición a la lista de cuentas de confianza.

En definitiva, tanto el uso del principio de doble validación como la lista de cuentas de confianza configuran el Registro de la Unión como un entorno para realizar transacciones de forma segura, evitando la comisión de errores en la introducción de los datos de la cuenta de destino, así como de



conductas fraudulentas, y cuyo resultado en ambos casos sería la ejecución de transferencias no deseadas por el titular de la cuenta.

Como consecuencia del proceso de revisión de la normativa de Registro para el cuarto periodo de comercio (2021-2030), y con objeto de facilitar la realización de transacciones en el mercado de derechos de emisión, se ha flexibilizado el uso de estas dos herramientas.

3.1 Ejecución de transferencias sin la aprobación de un segundo representante autorizado:

El artículo 20.4 del Reglamento de Registro, establece que los titulares de cuentas podrán decidir que la aprobación de un segundo representante autorizado no es necesaria para proponer la ejecución de aquellas transferencias con destino a cuentas incluidas en la lista de cuentas de confianza, así como que podrán revocar esa decisión posteriormente. Tanto la decisión y la revocación de la decisión se comunicarán al administrador nacional mediante una declaración debidamente firmada.

En consecuencia, la eliminación el principio de doble validación podría reducir los niveles de seguridad para operar desde la cuenta, y particularmente los siguientes:

1. La ejecución de la transferencia a la cuenta de destino será inmediata una vez el representante autorizado apruebe la tarea en el área española del Registro de la Unión, sin posibilidad alguna de ser interrumpida,.
2. Una vez ejecutada la transacción se considerará definitiva e irrevocable, sin posibilidad de ser anulada⁶. Además, su consignación en la cuenta de destino se presumirá exacto y válido, teniendo lugar la transmisión de derechos en el momento de su inscripción en el Registro.

Por tanto, el titular debería valorar los riesgos asociados a la ausencia del principio de doble validación, así como mitigar los mismos mediante medidas adicionales asociadas al control del listado de cuentas de confianza⁷.

3.2 Ejecución de transferencias a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza desde cuentas de haberes de titular de instalación / operador aéreo:

Durante el tercer periodo de comercio del RCDE UE, los titulares de cuentas de haberes de titular de instalación y de cuentas de haberes de operador de aeronaves no podían transferir derechos de emisión a cuentas que no estuvieran previamente añadidas en la lista de cuentas de confianza.

Sin embargo, a partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, el artículo 55.3 del Reglamento de Registro elimina dicha restricción, estableciendo que los titulares de las citadas cuentas tendrán la opción de decidir que se puedan realizar transferencias desde sus cuentas a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza. Tanto la decisión como la revocación de la decisión se comunicarán al administrador nacional mediante una declaración debidamente firmada.

En consecuencia, la ejecución de transacciones a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza podría reducir los niveles de seguridad para operar desde la cuenta, y particularmente los siguientes:

1. La ejecución de la transferencia a la cuenta de destino se llevará a cabo en un plazo mucho menor (24 horas como máximo desde el primer día hábil siguiente a la aprobación de la transferencia) al que tendría lugar si la cuenta se propone para su adición a la lista de

⁶ A excepción de las transacciones de entrega o supresión de derechos de emisión que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 58 del Reglamento de Registro.

⁷ Como, por ejemplo, la revisión periódica y regular de la lista de cuentas de confianza, para eliminación de cuentas obsoletas o supervisión de la inclusión de nuevas cuentas.



cuenta de confianza (4 días hábiles + ejecución de acuerdo a las ventanas horarias definidas en el artículo 55.2, esto es, entre las 10:00 h y 16:00 h.).

2. Una vez ejecutada la transacción se considerará definitiva e irrevocable, sin posibilidad de ser anulada⁸. Además, su consignación en la cuenta de destino se presumirá exacto y válido, teniendo lugar la transmisión de derechos en el momento de su inscripción en el Registro.

Por tanto, el titular debería valorar los riesgos asociados a la realización de transferencias a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza, que podrían ser mitigados mediante una comprobación más rigurosa del código de la cuenta de destino, así como la identidad del titular de dicha cuenta y los datos de la transferencia.

4. Cambios en la ejecución de transacciones:

4.1. Obligación de identificar las transacciones bilaterales (OTC):

A consecuencia de la aplicación de la regulación de los mercados financieros (“paquete regulatorio MiFID”), las empresas participantes en el mercado de derechos de emisión tienen, con carácter general, la obligación de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión de mercados, los datos completos y exactos de las operaciones que realicen en dicho mercado. Sin embargo, pueden acogerse a una excepción a dicha obligación todos aquellos que cumplan una serie de condiciones, siendo una de ellas consistente en que el volumen de la actividad realizada con derechos de emisión o derivados de estos sea de carácter auxiliar sobre una base individual y agregada, con respecto a la actividad principal, considerada a nivel de grupo⁹. Así, la determinación de si la actividad es auxiliar o no se realiza en base a la no superación de un umbral de la cuota del mercado global, la cual debe ser calculada en función del total de las operaciones realizadas en el mercado.

La existencia de operaciones en el mercado secundario cuya ejecución no tiene lugar en un mercado organizado (*Over-the-counter*) y se realiza al contado (*spot*), habitualmente conocidas como **operaciones bilaterales** (p.ej.: la compra-venta de derechos de emisión entre dos instalaciones mediante la ejecución de un contrato privado que no está sujeto a compensación y liquidación bursátil), requiere su identificación como parte de la cuota del mercado global de derechos de emisión.

En consecuencia, a partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, y con carácter previo a la ejecución de una transacción, el titular de la cuenta estará obligado a identificar, a través de la propia interfaz del Registro de la Unión, si dicha transacción responde o no a una operación bilateral.

4.2 Simplificación en la ejecución de las transferencias:

Durante el tercer periodo de comercio del RCDE UE, todas aquellas transferencias que se iniciasen desde una cuenta de haberes de titular de instalación o de operadores aéreos, así como aquellas que se iniciasen desde una cuenta de comercio con destino a cuentas que no figurasen en la lista de cuentas de confianza, se ejecutan una vez transcurrido un retardo de 26 horas desde su inicio.

⁸ A excepción de las transacciones de entrega o supresión de derechos de emisión que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 58 del Reglamento Delegado.

⁹ Para más información acerca de las obligaciones MiFID II y las excepciones a las mismas, véase la nota publicada en la web del MITERD:
https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/notaoecceua-mifid_final_tcm30-485208.pdf



La experiencia acumulada en el funcionamiento del Registro de la Unión, así como del mercado de derechos de emisión en dicho periodo, indica que la adición de las cuentas a la lista de cuentas de confianza era una herramienta suficiente para asegurar la realización correcta de las transferencias, representando en ocasiones la aplicación del retardo en la ejecución un obstáculo para el comercio.

Por otro lado, la propia aplicación el retardo de 26 horas implicaba una mayor incertidumbre en la hora de ejecución exacta de las transferencias por parte de los destinatarios de las mismas, siendo aconsejable introducir un nuevo sistema de retardo más simple y claro para todos los participantes en el RCDE UE.

De esta manera, a partir del 1 de enero de 2021, las transferencias propuestas desde cuentas de haberes de titular de instalación y de operadores aéreos con destino a cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza, se ejecutarán sin la aplicación del retardo de 26 horas.

Asimismo, en el resto de transferencias sujetas a la aplicación de retardo, su cómputo se realizará en base la ejecución de las mismas en una hora fija (12:00 h. del primer o segundo día hábil siguiente a la propuesta de la transacción, en función si dicha propuesta se ha realizado antes o después de las 12:00 h.).

4.3 Simplificación en la aprobación de cambios en la lista de cuentas de confianza:

En el tercer periodo de comercio del RCDE UE, la adición y supresión de una cuenta a la lista de cuentas de confianza se hacía efectiva una vez transcurrido el periodo de 7 días desde su propuesta. La razón de dicho plazo era asegurar que el titular de la cuenta pudiera advertir de la adición errónea o no autorizada de una cuenta, y disponer de un tiempo suficiente que le permitiera anular la propuesta de adición. Sin embargo, se ha considerado que es posible reducir dicho plazo, manteniendo un nivel de seguridad aceptable, y de forma que no represente un obstáculo para una ejecución más rápida de las transacciones.

De esta forma, a partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, la adición de una cuenta a la lista de cuentas de confianza se hará efectiva a las 12:00 h de cuarto día hábil siguiente a la fecha de la propuesta. Asimismo, la supresión de una cuenta de dicha lista será inmediata.

4.4 Nuevas reglas para interrumpir o anular transacciones:

En el tercer periodo de comercio del RCDE UE, una vez propuesta una transacción, y en caso de que el titular detecte con posterioridad que ésta es incorrecta, no es posible tomar medida alguna para impedir que se ejecute, de forma que una vez finalizada la misma, es definitiva e irrevocable.

Por otro lado, el titular de la cuenta puede solicitar al Administrador Nacional la anulación de una transacción de entrega o supresión de derechos que ya se haya ejecutado, con sujeción a unas condiciones específicas y dentro del plazo de 5 días hábiles una vez finalizada la misma.

A partir del 1 de enero de 2021, será posible interrumpir todas aquellas transferencias sujetas a un retardo en su ejecución, con un plazo límite de hasta dos horas antes de la misma. Asimismo, se deberá informar de todos aquellos casos en los que la interrupción de la transacción está motivada por sospechas de fraude, siendo en ese caso imprescindible que el titular de la cuenta informe inmediatamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Además, el plazo para solicitar la anulación de una transacción de entrega o supresión de derechos será incrementado hasta 10 días hábiles a partir de la fecha de finalización de la misma.



5. Desaparición de las cuentas de haberes de persona:

La experiencia acumulada en el funcionamiento del Registro de la Unión durante los periodos de comercio 2008-2012 y 2013-2020 revela que la utilización y la operativa de las cuentas de haberes de persona han sido muy reducidas. Esto es debido principalmente a que, siendo cuentas cuyo objeto es participar en el RCDE UE voluntariamente, sus reglas de operación son muy similares a las cuentas de sujetos obligados al cumplimiento (instalaciones y operadores aéreos), y por tanto, presentan algunas limitaciones en comparación con las reglas de operación aplicables las cuentas de comercio (p.ej.: estas últimas permiten realizar transferencias a cuentas no incluidas en la lista de cuentas de confianza, dinamizando así las actividades de compra-venta de derechos de emisión en el mercado).

En consecuencia, y como una medida de simplificación, el Reglamento de Registro no contempla la existencia de las cuentas de haberes de persona a partir del 1 de enero de 2021, por lo que no será posible abrir ninguna cuenta de este tipo desde la citada fecha.

Asimismo, todas aquellas cuentas de haberes de persona abiertas en el área española del Registro de la Unión a fecha de 31 de diciembre de 2020, serán convertidas automáticamente en cuentas de comercio a partir del 1 de enero de 2021. A partir de entonces, estarán sujetas a todas las reglas operativas y de administración asociadas al tipo de cuenta de comercio, incluyendo la aplicación de las tarifas correspondientes¹⁰.

6. Excepciones a las nuevas reglas del periodo 2021-2030 para las cuentas abiertas en el Registro Nacional de Kioto (cuentas “ES”):

La finalización del segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, que se producirá en la fecha de 31 de diciembre de 2020, conlleva el comienzo de un periodo de transición hasta que se hayan completado los procesos de cumplimiento de los compromisos adquiridos por sus Partes, previsto para el año 2026. Una vez finalizado dicho periodo, el Registro de Kioto desaparecerá y todas las cuentas alojadas en el mismo dejarán de ser accesibles.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los registros nacionales de Kioto, a pesar de estar consolidados en el Registro de la Unión, son independientes del mismo y tienen sus reglas específicas de funcionamiento.

Así, el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 de la Comisión de 12 de marzo de 2019, establece reglas aplicables únicamente a cuentas del Registro de la Unión, siendo el Reglamento (UE) nº 389/2013 de la Comisión de 2 de mayo de 2013, el que todavía permanecerá vigente para regular las reglas de operación de las cuentas de los registros nacionales de Kioto, hasta su desaparición definitiva.

En consecuencia, todas las reglas detalladas en los puntos anteriores de la presente nota, no serán aplicables a los procesos relacionados con las cuentas de tipo “ES” abiertas en el Registro de Kioto de España.

¹⁰ Orden TEC/813/2019, de 24 de julio, sobre las tarifas del área española del Registro de la Unión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

PREGUNTAS FRECUENTES

NOVEDADES EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN**PERIODO 2021-2030****Versión # 3 (23.02.2021)**

La Comisión Europea ha publicado un documento adicional de preguntas frecuentes disponible en inglés en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/registry_en#tab-0-2

Contenido

1. ¿Es posible utilizar los derechos de emisión que existen en mi cuenta a fecha de 31 de diciembre de 2020, a partir de 1 de enero de 2021?3
2. ¿Existe alguna diferencia entre los derechos expedidos en el tercer y cuarto periodo de comercio?.....3
3. Soy titular de una cuenta de haberes de titular de instalación. ¿Puedo comprar derechos de emisión de aviación e ingresarlos en la cuenta a partir del 1 de enero de 2021?3
4. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión. ¿Hay una fecha límite para adquirir derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio? ¿Dónde se pueden comprar derechos de emisión expedidos en el cuarto periodo de comercio, así como derechos de emisión expedidos por la Confederación Suiza?.....3
5. ¿Cómo es posible distinguir si los derechos que he adquirido en el mercado son del tercer o del cuarto periodo de comercio?4
6. ¿Es posible la utilización de créditos internacionales y su intercambio por derechos de emisión a partir de 1 de enero de 2021?4
7. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión. En fecha 31 de abril de 2021, la cantidad de derechos entregados es superior a las emisiones verificadas. ¿Se tendrá en cuenta este exceso de derechos entregados en la fase 4?.....4
8. ¿En qué tipo de derechos se recibirá la transferencia de la asignación gratuita correspondiente a 2021? ¿Y la correspondiente a 2020, en caso de que sea transferida a partir del 1 de enero de 2021 (p.ej. nuevos entrantes)?.....5
9. ¿Qué tipo de documento es exigible para describir la estructura del grupo empresarial?.....5
10. Soy titular de una cuenta abierta en el área española del Registro de la Unión con anterioridad al 1 de enero de 2021. Dado que el nuevo Reglamento de Registro establece obligaciones para remitir nueva documentación, ¿cuándo debe ser entregada?.....5

11. ¿Cuántos representantes autorizados son necesarios para realizar transferencias y con qué combinación de permisos?6
12. Soy un representante autorizado (adicional) de una cuenta abierta en el área española del Registro de la Unión. ¿Estoy obligado a realizar algún trámite o acción para adaptarme al cambio de los roles de los representantes autorizados que se producirá a partir del 1 de enero de 2021?.....6
13. ¿Qué limitaciones implica que, con posterioridad a la apertura de una cuenta, se den de baja a varios representantes autorizados?.....7
14. ¿Cómo se traducen, en la práctica, las nuevas reglas de ejecución de transferencias?.....7
15. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión ¿podré transferir a cuentas incluidas en la lista de cuentas de confianza sin la aprobación de un segundo representante autorizado, a partir del mismo día 1 de enero de 2021?8
16. Soy titular de varias cuentas en el Registro de la Unión, incluyendo cuentas abiertas en distintas áreas nacionales. ¿Será posible transferir más rápidamente derechos de emisión entre dichas cuentas?.....8
17. Soy titular de una cuenta de instalación / operador aéreo: ¿existe algún cambio en la ejecución de transacciones?8
18. Soy titular de una cuenta de instalación / operador aéreo ¿podré transferir a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza a partir del mismo día 1 de enero de 2021?9
20. Soy titular de una cuenta de comercio: ¿existe algún cambio en la ejecución de transacciones?.....10
21. Soy titular de varias cuentas en el área española del Registro de la Unión, y realizo transferencias de derechos de emisión entre las mismas. ¿Debo marcar estas transacciones como transacciones de tipo bilateral?.....10
22. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión, y pretendo realizar una transacción consecuencia de una compra-venta de derechos de emisión directa a otro titular de una cuenta. ¿Debo marcar esta transacción como transacciones de tipo bilateral?10
23. He detectado un error en una transferencia con origen en una cuenta de mi titularidad, que ha sido ya aprobada. ¿Qué puedo hacer?11
24. ¿Bajo qué reglas se ejecutarán las transferencias que se hayan aprobado con anterioridad al 1 de enero de 2021, pero que en dicha fecha estén en retardo de ejecución?11
25. Soy titular de una cuenta de haberes de persona de tipo “EU” abierta en el área española del Registro de la Unión ¿Qué le ocurrirá a mi cuenta a partir del 1 de enero de 2021 y qué trámites debo realizar?12
26. Soy titular de una cuenta de tipo “ES” en el Registro de Kioto. ¿Cómo me afectará la nueva Regulación de Registros para el periodo 2021-2030?12
27. Soy titular de una cuenta de haberes de persona abierta en el Registro de Kioto. ¿Dado que el Reglamento de Registro para el periodo 2021-2030 elimina este tipo de cuentas, que ocurrirá con la misma?12
28. ¿Durante cuánto tiempo se almacenan los datos personales en el Registro de la Unión?13

Uso, validez de los derechos y cumplimiento

1. ¿Es posible utilizar los derechos de emisión que existen en mi cuenta a fecha de 31 de diciembre de 2020, a partir de 1 de enero de 2021?

Sí. Los derechos de emisión existentes en las cuentas del Registro de la Unión a fecha de 31 de diciembre de 2020, son derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio del RCDE UE, y se consideran válidos con carácter indefinido. Esto implica que pueden seguir siendo mantenidos en el saldo de las cuentas, y usados para las entregas tanto del tercer como del cuarto periodo de comercio y posteriores.

2. ¿Existe alguna diferencia entre los derechos expedidos en el tercer y cuarto periodo de comercio?

Sí. Mientras los derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio del RCDE UE se consideran válidos con carácter indefinido, y por tanto pueden seguir usándose para las entregas de dicho periodo de comercio como cualquier periodo posterior, los derechos de emisión expedidos en el cuarto periodo de comercio, si bien son válidos para las emisiones desde el primer año de ese período en adelante, no pueden ser utilizados para cumplir con las obligaciones de entrega del tercer periodo de comercio.

Esto implica que los únicos derechos que pueden ser entregados antes del 30 de abril de 2021 son derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio, y que los expedidos en el cuarto periodo se podrán utilizar para las entregas posteriores (30 de abril de los años comprendidos entre 2022 y 2031).

Además, los derechos de emisión expedidos en el ámbito del esquema de comercio de derechos de emisión de la Confederación Suiza son equivalentes a los derechos de emisión del RCDE UE. Dado que estos derechos tendrán una indicación del periodo en el que se han expedido, serán aplicables las mismas restricciones aplicables a los derechos de emisión del RCDE UE.

3. Soy titular de una cuenta de haberes de titular de instalación. ¿Puedo comprar derechos de emisión de aviación e ingresarlos en la cuenta a partir del 1 de enero de 2021?

Sí. Vd. podrá ingresar derechos de aviación en la cuenta de haberes de titular de instalación. Sin embargo, esos derechos no podrán ser usados para cumplir con las obligaciones de entrega hasta el 1 de mayo de 2021.

4. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión. ¿Hay una fecha límite para adquirir derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio? ¿Dónde se pueden comprar derechos de emisión expedidos en el cuarto periodo de comercio, así como derechos de emisión expedidos por la Confederación Suiza?

Los derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio del RCDE UE se pueden seguir adquiriendo con normalidad y hasta que se agoten en el mercado. Con respecto a los derechos de

emisión expedidos en el cuarto periodo de comercio del RCDE UE, como los expedidos en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Confederación Suiza, ambos son inyectados en el mercado a través de los mecanismos de asignación gratuita y de subastas, por lo que una vez expedidos se podrán adquirir a través de la compra en el mercado primario (plataformas de subastas), o bien a través del mercado secundario (a través de plataformas de mercado en las que operan empresas de inversión, habitualmente conocidas como intermediarios o brokers).

5. ¿Cómo es posible distinguir si los derechos que he adquirido en el mercado son del tercer o del cuarto periodo de comercio?

El interfaz del Registro de la Unión mostrará una nueva columna en la información del saldo de la cuenta (pestaña “haber”), en la que se indicará claramente si el derecho de emisión ha sido expedido en el tercer o en el cuarto periodo de comercio. Asimismo, en la información sobre la propuesta de transacciones, será posible elegir el tipo de derecho de emisión que será transferido, entregado o suprimido, de acuerdo al periodo de comercio en el que fue expedido.

6. ¿Es posible la utilización de créditos internacionales y su intercambio por derechos de emisión a partir de 1 de enero de 2021?

Hasta la finalización del ciclo de cumplimiento de las emisiones correspondientes al año 2020 (30 de abril de 2021), podrán ser intercambiados por derechos de emisión los créditos internacionales que sean elegibles, hasta su cuota autorizada. Como resultado de dicho intercambio, se obtendrán derechos de emisión expedidos en el tercer periodo de comercio. Hasta la citada fecha, estos créditos podrán ser transferidos entre cuentas del Registro de la Unión.

A partir del 1 de mayo de 2021, los créditos ya no serán elegibles para su intercambio por derechos de emisión, de forma que cualquier remanente de la cuota autorizada para el intercambio ya no podrá ser utilizado. Asimismo, las cuentas de tipo “EU” ya no podrán recibir ninguna unidad de Kioto, y las unidades de Kioto que en dicha fecha sigan disponibles en el saldo de dichas cuentas, podrán mantenerse hasta el 1 de julio de 2023. A partir de esta fecha, el Administrador Nacional solicitará la transferencia de dichas unidades a cuentas de tipo “ES” o de cualquier otro Registro nacional de Kioto en un plazo de 40 días hábiles, transcurrido el cuál y ante la ausencia de transferencia alguna, se procederán a cancelar.

7. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión. En fecha 31 de abril de 2021, la cantidad de derechos entregados es superior a las emisiones verificadas. ¿Se tendrá en cuenta este exceso de derechos entregados en la fase 4?

Sí. A partir del cuarto periodo de comercio del RCDE UE, la cifra de cumplimiento computa dicho exceso y el Reglamento de Registro introduce una nueva disposición que permite arrastrar dicha cifra de un periodo de comercio al siguiente.

Por ejemplo, si a fecha 30 de abril de 2021 la diferencia entre los derechos entregados y las emisiones verificadas del periodo 2013-2020 es de +100, la cifra de cumplimiento que mostrará la cuenta a fecha 1 de mayo de 2021 será + 100. Esto implica que el titular podrá deducir hasta 100 unidades de la cantidad de derechos de emisión que deba entregar a fecha 30 de abril de cualquier año entre 2022 y 2031.

8. ¿En qué tipo de derechos se recibirá la transferencia de la asignación gratuita correspondiente a 2021? ¿Y la correspondiente a 2020, en caso de que sea transferida a partir del 1 de enero de 2021 (p.ej. nuevos entrantes)?

La transferencia de la asignación gratuita correspondiente a 2021 se realizará con derechos de emisión correspondientes al cuarto periodo de comercio del RCDE UE, una vez se complete el proceso de cálculo y aprobación de la asignación gratuita para dicho periodo de conformidad con el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, así como, en el caso de que proceda el correspondiente ajuste, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión, de 31 de octubre de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad.

Cualquier transferencia de asignación gratuita correspondiente al tercer periodo de comercio del RCDE UE que se realice a partir del 1 de enero de 2021, será realizada con derechos de emisión del tercer periodo de comercio.

Documentación de las cuentas

9. ¿Qué tipo de documento es exigible para describir la estructura del grupo empresarial?

Este documento sólo será exigible en caso de que la empresa solicite la apertura de una cuenta de haberes de titular de instalación o de operador aéreo o sea titular de una cuenta de estos tipos abierta en el área española del Registro de la Unión a fecha de 31 de diciembre de 2020.

El documento debe mostrar claramente la estructura del grupo, esto es, la relación de empresas matrices y filiales, tanto nacionales como extranjeras, en las que se integra la persona jurídica que corresponde al titular de la cuenta. Habitualmente esta información está disponible en los informes exigidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, como el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas. En caso contrario, se deberá expedir por la mercantil una declaración jurada específica que contenga dicha información.

El documento de descripción de la estructura de grupo, al igual que el resto de documentación exigible deberá estar certificado como verdadero por un notario, o en caso de documentos expedidos fuera de España, legalizado.

10. Soy titular de una cuenta abierta en el área española del Registro de la Unión con anterioridad al 1 de enero de 2021. Dado que el nuevo Reglamento de Registro establece obligaciones para remitir nueva documentación, ¿cuándo debe ser entregada?

Los nuevos requisitos de documentación son requisito imprescindible para la apertura de una cuenta a partir del 1 de enero de 2021. Sin embargo, el Reglamento de Registro prevé un periodo de transición para las cuentas que ya estuvieran abiertas con anterioridad, de forma que podrán actualizar la documentación requerida desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización de la

primera auditoria completa que realice el Administrador Nacional en todas las cuentas bajo su responsabilidad. Por lo tanto, el Administrador Nacional le comunicará con antelación suficiente el comienzo de la auditoria, momento en el que deberá empezar a gestionar la actualización de toda la documentación de la cuenta. En cualquier caso, a partir del 1 de enero de 2021, en caso de que exista algún cambio que deba realizarse en los datos relativos de la cuenta, el titular deberá actualizar la documentación en el proceso de tramitación de dicho cambio sin esperar a la realización de la auditoría por el Administrador Nacional.

Representantes autorizados

11. ¿Cuántos representantes autorizados son necesarios para realizar transferencias y con qué combinación de permisos?

Depende de si la transferencia tiene destino en una cuenta que figura en la lista de cuentas de confianza o no.

En caso de que la cuenta figure en dicha lista, será necesario un representante con derecho a iniciar la transferencia, y otro con derecho a aprobarla. Además, si el titular ha solicitado la ausencia del principio de doble validación, tan sólo será necesario un representante que tenga el derecho a iniciar la transacción.

En caso de que la cuenta de destino no figure en la lista de cuentas de confianza, se necesitará un representante con derecho a iniciar la transferencia, y otro con derecho a aprobarla, sin posibilidad de excepción a esta regla.

12. Soy un representante autorizado (adicional) de una cuenta abierta en el área española del Registro de la Unión. ¿Estoy obligado a realizar algún trámite o acción para adaptarme al cambio de los roles de los representantes autorizados que se producirá a partir del 1 de enero de 2021?

No, dado que los representantes autorizados (adicionales) se convertirán automáticamente en representantes autorizados con un rol específico, de manera que se asegure que, a fecha de 1 de enero de 2021, se mantiene la plena operatividad de la cuenta.

Así, en aquellas cuentas que tengan designados representantes autorizados adicionales, estos se convertirán en representantes autorizados con derecho a aprobar transacciones (ROL 3), y el resto de representantes autorizados se convertirán en representantes autorizados con derecho a iniciar transacciones (ROL 2). Y en caso de cuentas que no dispongan de representantes autorizados adicionales, todos los representantes autorizados se convertirán en representantes autorizados con derecho a iniciar y aprobar transacciones (ROL 4).

A partir de 1 de enero de 2021, si el titular de la cuenta desea cambiar los derechos de un representante autorizado ya nominado, deberá realizar la solicitud al Administrador Nacional. Para ello, se recuerda que cualquier cambio solicitado debería respetar el principio de mantener, al menos, a un representante autorizado con el derecho de iniciar transacciones, y a otro con el derecho de aprobarlas.

13. ¿Qué limitaciones implica que, con posterioridad a la apertura de una cuenta, se den de baja a varios representantes autorizados?

El requisito imprescindible para poder abrir una cuenta en el Registro de la Unión, es que se designen un mínimo de 2 representantes autorizados. Posteriormente, cualquier baja de varios representantes autorizados que suponga que el número total de representantes designados que están disponibles para operar en la cuenta es menor de 2, implicará las siguientes limitaciones:

- a) Si sólo existe un representante autorizado designado en la cuenta:
 - No se podrá añadir ninguna cuenta a la lista de cuentas de confianza.
 - No se podrá realizar ninguna transacción a cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza, a no ser que haya solicitado eliminar el principio de doble validación.
 - No se podrá realizar ninguna transacción a cuentas que no estén incluidas en la lista de cuentas de confianza.
- b) Si no existe ningún representante autorizado designado en la cuenta: el titular no podrá operar con la cuenta.

Asimismo, se recuerda que, incluso aunque el titular tenga previsto sólo realizar transferencias a cuentas ya incluidas en la lista de cuentas de confianza, y haya solicitado eliminar el principio de doble validación para realizar dichas transferencias, el mantenimiento de dos representantes autorizados en todo momento permite que en caso de que acontezca cualquier circunstancia de fuerza mayor que impida que uno de ellos realice la transferencia, el otro pueda estar disponible como *back-up*. Por tanto, se recomienda que el titular se asegure de mantener siempre dos representantes autorizados activos en las cuentas.

Configuración de las cuentas y ejecución de transacciones

14. ¿Cómo se traducen, en la práctica, las nuevas reglas de ejecución de transferencias?

En el caso en el que la cuenta de destino figure en la lista de cuentas de confianza:

- a) Aquellas transferencias que sean aprobadas (o iniciadas en caso de haber solicitado la ausencia del principio de doble validación) entre las 10:00 – 16:00 h., se ejecutarán inmediatamente.
- b) Aquellas transferencias que sean aprobadas (o iniciadas en caso de haber solicitado la ausencia del principio de doble validación) antes de las 10:00 h o después de las 16:00 h., serán ejecutadas a las 10:00 h. del mismo o del siguiente día hábil, respectivamente.

En el caso en el que la cuenta de destino no figure en la lista de cuentas de confianza:

- a) Aquellas transferencias que sean aprobadas antes de las 12:00 h. de un día hábil, serán ejecutadas a las 12:00 h del siguiente día hábil.

- b) Aquellas transferencias que sean aprobadas después de las 12:00 h. de un día hábil, serán ejecutadas a las 12:00 h del segundo siguiente día hábil.
- c) Aquellas transferencias que sean aprobadas (o iniciadas en caso de haber solicitado la ausencia del principio de doble validación) en un día inhábil, serán ejecutadas a las 12:00 h. del segundo siguiente día hábil.

Además, los titulares de cuentas de haberes de instalación o de operador aéreo podrán solicitar la posibilidad de transferir a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza.

Por último, la transferencia correspondiente al intercambio de créditos internacionales por derechos de emisión se ejecutará inmediatamente después de su aprobación.

15. Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión ¿podré transferir a cuentas incluidas en la lista de cuentas de confianza sin la aprobación de un segundo representante autorizado, a partir del mismo día 1 de enero de 2021?

La configuración por defecto a partir del 1 de enero de 2021 será la aplicación del principio de doble validación para transferir a cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza, por lo que, para poder cambiar dicha configuración, deberá solicitarlo al Administrador Nacional.

16. Soy titular de varias cuentas en el Registro de la Unión, incluyendo cuentas abiertas en distintas áreas nacionales. ¿Será posible transferir más rápidamente derechos de emisión entre dichas cuentas?

Las cuentas que sean del mismo titular y estén abiertas en la misma área nacional del Registro de la Unión, serán automáticamente añadidas a la lista de cuentas de confianza, por lo que no se deberá computar el plazo de 4 días hábiles para su adición. Sin embargo, las cuentas abiertas en otra área nacional deberán ser añadidas manualmente por el titular en la lista de cuentas de confianza.

Así, si por ejemplo un mismo titular dispone de tres cuentas distintas (dos de ellas abiertas en el área española del Registro de la Unión, y la otra abierta en el área francesa del Registro de la Unión), las cuentas “ES” serán añadidas cada una de ellas a la lista de cuentas de confianza de la otra, mientras que las cuentas “FR” deberán añadirse manualmente.

Por tanto, será posible transferir sin la aplicación del retardo en la ejecución entre cuentas del mismo área del Registro de la Unión, por lo que la ejecución será inmediata (sujeta a las ventanas horarias) en caso de que el titular haya solicitado la ausencia del principio de doble validación en transferencias a cuentas de la lista de cuentas de confianza.

17. Soy titular de una cuenta de instalación / operador aéreo: ¿existe algún cambio en la ejecución de transacciones?

Si, con carácter general las transacciones se realizarán de forma más rápida.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2021, la configuración que las cuentas tendrán por defecto en relación a la ejecución de transferencias será la aplicación del principio de doble validación para todos los tipos de transferencias. Sin embargo, será posible

solicitar la ausencia del principio de doble validación para realizar transacciones con destino en cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza (incluyendo la entrega de derechos de emisión, pero no las transacciones de intercambio de créditos internacionales por derechos de emisión). En cualquier caso, el titular deberá valorar los riesgos que implica esta solicitud, dado que las transferencias a dichas cuentas se ejecutarán inmediatamente.

También será posible solicitar que se puedan realizar transacciones a cuentas no incluidas en la lista de cuentas de confianza. En cualquier caso, el titular deberá valorar los riesgos que implica esta solicitud.

Asimismo, el plazo para la adición de cuentas a dicha lista se reduce de 7 a 4 días hábiles, y todas las cuentas pertenecientes a la misma área nacional a nombre del mismo titular serán añadidas automáticamente en la lista de cuentas de confianza.

Por otro lado, se podrá interrumpir una transferencia antes de que sea ejecutada, hasta un plazo máximo de 2 horas antes de su ejecución. Esta posibilidad sólo estará disponible en aquellas transferencias a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza.

Por último, en el transcurso del inicio de la transacción y a través del propio interfaz del Registro, será obligatorio marcar si la transacción es bilateral o no.

18. Soy titular de una cuenta de instalación / operador aéreo ¿podré transferir a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza a partir del mismo día 1 de enero de 2021?

La configuración por defecto a partir del 1 de enero de 2021 para las cuentas de haberes de titular de instalación / operador aéreo, no permitirá transferir a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza, por lo que, para poder cambiar dicha configuración, deberá solicitarlo al Administrador Nacional.

19. Soy titular de una cuenta de instalación / operador aéreo: ¿existe algún cambio en la operación de entrega de derechos de emisión?

Sí. Con respecto al tercer periodo de comercio, a partir de 1 de enero de 2021 las cuentas de instalación / operador aéreo requerirán de la aplicación del principio de doble validación por defecto para todas las transacciones y procesos, incluyendo también la entrega de derechos de emisión. Sin embargo, será posible solicitar la ausencia del principio de doble validación para realizar transacciones con destino en cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza, lo que incluye también a las transacciones de entrega. En caso de que no desee seguir operando de la misma manera que en el periodo de comercio 2013-2020, deberá de solicitar la ausencia del principio de doble validación para realizar transacciones con destino en cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza (ver pregunta 17).

Asimismo, deberá de tener en cuenta que, en caso de desear realizar una operación de intercambio de créditos internacionales por derechos de emisión, dicha operación requerirá de la aplicación del principio de doble validación independientemente de la configuración de la cuenta.

Además, debe tener en cuenta las limitaciones en cuanto a la validez de los derechos de emisión de la fase 3 y la fase 4 (véase preguntas 1-8).

20.Soy titular de una cuenta de comercio: ¿existe algún cambio en la ejecución de transacciones?

Si, con carácter general las transacciones se realizarán de forma más rápida.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2021, la configuración que las cuentas tendrán por defecto en relación a la ejecución de transferencias será la aplicación del principio de doble validación para todos los tipos de transferencias. Sin embargo, será posible solicitar la ausencia del principio de doble validación para realizar transacciones con destino en cuentas que figuren en la lista de cuentas de confianza. En cualquier caso, el titular deberá valorar los riesgos que implica esta solicitud, dado que las transferencias a dichas cuentas se ejecutarán inmediatamente.

Asimismo, el plazo para la adición de cuentas a dicha lista se reduce de 7 a 4 días hábiles, y todas las cuentas de la misma área nacional a nombre del mismo titular serán añadidas automáticamente en la lista de cuentas de confianza.

Por otro lado, se podrá interrumpir una transferencia antes de que sea ejecutada, hasta un plazo máximo de 2 horas antes de su ejecución. Esta posibilidad sólo estará disponible en aquellas transferencias a cuentas que no figuren en la lista de cuentas de confianza.

Por último, en el transcurso del inicio de la transacción, y a través del propio interfaz del Registro, será obligatorio marcar si la transacción es bilateral o no.

21.Soy titular de varias cuentas en el área española del Registro de la Unión, y realizo transferencias de derechos de emisión entre las mismas. ¿Debo marcar estas transacciones como transacciones de tipo bilateral?

Las transacciones que se realizan entre dos cuentas del mismo titular y que no representen una operación de compra-venta en el mercado secundario entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, no deben ser marcadas como transacción bilateral. En el caso en el que la transferencia entre las cuentas bajo su titularidad responda a una operativa de esta naturaleza, deberá marcar que la transacción no es bilateral.

22.Soy titular de una cuenta en el área española del Registro de la Unión, y pretendo realizar una transacción consecuencia de una compra-venta de derechos de emisión directa a otro titular de una cuenta. ¿Debo marcar esta transacción como transacciones de tipo bilateral?

Dependerá de la naturaleza de la operación mercantil a la que responda dicha transferencia.

En la medida en la que en la operación de compra-venta haya intervenido una empresa intermediaria del mercado secundario organizado, dicha operación quedaría registrada, compensada y liquidada en la correspondiente infraestructura del mercado, no considerándose por tanto una transacción bilateral. Por lo tanto, si la transferencia responde a una operativa de mercado de esta naturaleza, deberá marcar que la transacción no es bilateral.

En caso de que la transacción obedezca a la ejecución de un contrato de compra-venta realizado directamente entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, que no forman parte del mercado organizado (p.ej.: una instalación “A” vende una cantidad de derechos de emisión directamente a una instalación “B”, mediante firma de un contrato de compra-venta privado entre las dos partes), deberá marcar que la transacción es bilateral.

23. He detectado un error en una transferencia con origen en una cuenta de mi titularidad, que ha sido ya aprobada. ¿Qué puedo hacer?

En caso de que la transacción sea de ejecución inmediata (transferencias a cuentas en la lista de cuentas de confianza), esta transacción no podrá ser interrumpida ni anulada. Deberá contactar con el destinatario de la transacción y reclamar la devolución por cualquier medio válido en derecho, ajeno a la normativa del Registro de la Unión.

En caso de que la transacción esté sujeta a retardo en su ejecución (transferencias a cuentas fuera de la lista de cuentas de confianza), podrá interrumpirla directamente a través de la interfaz del Registro, como máximo hasta 2 horas antes de su ejecución. Así, si una transferencia es aprobada a las 7:00 h de un lunes, podrá ser interrumpida hasta las 10:00 h del martes; si una transferencia es aprobada un viernes a las 10:00 h, podrá ser interrumpida hasta las 10:00 h del lunes siguiente; y si la transferencia es aprobada viernes a partir de las 12:00 h, sábado o domingo, podrá ser interrumpida hasta las 10:00 h. del martes de la semana siguiente.

En cualquier caso, deberá marcar obligatoriamente si la causa de la interrupción de la transacción es por una sospecha de operativa fraudulenta, y en caso de que así sea, comunicarlo inmediatamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Además, si la transferencia ya ha sido ejecutada deberá comunicarlo también al Administrador Nacional, para que se puedan tomar las medidas necesarias en el Registro de la Unión.

24. ¿Bajo qué reglas se ejecutarán las transferencias que se hayan aprobado con anterioridad al 1 de enero de 2021, pero que en dicha fecha estén en retardo de ejecución?

Cualquier tarea que se haya aprobado antes del 1 de enero de 2021, pero que esté sujeta a retardo, será ejecutada en la fecha y hora de ejecución prevista en el momento de su aprobación.

Sin embargo, el titular de la cuenta deberá asegurarse que la tarea ha sido aprobada, puesto que en caso de que no sea así (es decir, que tan sólo haya sido firmada por un representante autorizado), será rechazada automáticamente a fecha de 1 de enero de 2021.

Por tanto, se recomienda la verificación de que todas las tareas - y especialmente aquellas que estén relacionadas con transferencias de derechos de emisión o unidades de Kioto - estén aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2021.

Desaparición cuentas de haberes de persona

25. Soy titular de una cuenta de haberes de persona de tipo “EU” abierta en el área española del Registro de la Unión ¿Qué le ocurrirá a mi cuenta a partir del 1 de enero de 2021 y qué trámites debo realizar?

A partir del 1 de enero de 2021, su cuenta será convertida automáticamente en el tipo de cuenta “cuenta de comercio”. Vd. no deberá realizar ningún trámite, y a partir de dicha fecha, le serán aplicables la normativa y reglas de operación que corresponden a ese tipo de cuentas (incluyendo la aplicación de la tarifa correspondiente al tipo de cuenta de comercio¹¹). La conversión no afectará en ningún caso a los saldos de las cuentas ni a los representantes autorizados que estén designados en las mismas.

En caso de que no desee mantener la cuenta de comercio, podrá solicitar el cierre de la misma en cualquier momento a partir de 1 de enero de 2021.

Registro Kioto

26. Soy titular de una cuenta de tipo “ES” en el Registro de Kioto. ¿Cómo me afectará la nueva Regulación de Registros para el periodo 2021-2030?

En el Reglamento de Registro adoptado para el cuarto periodo de comercio del RCDE UE no existe ninguna disposición aplicable para las cuentas abiertas en los Registros nacionales de Kioto. Estos Registros estarán disponibles hasta la fecha en la que las Partes del Protocolo de Kioto hayan cumplido sus compromisos de reducción de emisiones (previsiblemente el 1 de enero de 2026). Hasta esa fecha, las cuentas de dichos Registros podrán adquirir, mantener y transferir unidades de Kioto, bajo las reglas de funcionamiento con las que han venido operando en el tercer periodo de comercio del RCDE UE.

Esto implica que todas las reglas aplicables para el tercer periodo de comercio del RCDE UE, relativas a los tipos de representantes autorizados, configuración de cuentas, ejecución de transacciones, etc., seguirán siendo aplicables en dichas cuentas en el cuarto periodo de comercio del RCDE UE, diferenciándose por tanto de las reglas de funcionamiento de las cuentas de tipo “EU”.

27. Soy titular de una cuenta de haberes de persona abierta en el Registro de Kioto. ¿Dado que el Reglamento de Registro para el periodo 2021-2030 elimina este tipo de cuentas, que ocurrirá con la misma?

En el Reglamento de Registro adoptado para el cuarto periodo de comercio del RCDE UE no existe ninguna disposición aplicable para las cuentas abiertas en los Registros nacionales de Kioto, por lo que la eliminación de las cuentas de haberes de persona en el Registro de la Unión no afecta a aquellas que ya estén abiertas en el Registro de Kioto de España. Por lo tanto, no sufrirán ningún tipo de cambio hasta el 1 de enero de 2026, fecha en la que dichas cuentas deberán ser cerradas.

¹¹ Más información sobre tarifas aplicables en el siguiente enlace: <https://www.renade.es/esp/Informacion/Renade-Tarifas>

En caso de que no desee mantener la cuenta de haberes de persona de Kioto, podrá solicitar el cierre de la misma en cualquier momento.

Protección de datos personales

28.¿Durante cuánto tiempo se almacenan los datos personales en el Registro de la Unión?

Los datos personales, tal y como se definen en el Reglamento General de Protección de Datos ([Reglamento \(EU\) 2016/679](#)), se almacenarán durante 5 años después de la finalización de la relación de negocios con la persona natural. Una vez transcurrido dicho plazo, los datos serán anonimizados en el interfaz del Registro y en el Diario de Transacciones de la Unión, y serán archivados durante 5 años adicionales de una manera que sólo podrán ser accesibles con el Administrador Central del Registro de la Unión (Comisión Europea – DG CLIMA), y únicamente con el propósito de cooperación e intercambio de datos en investigaciones de delitos.

Puede Vd. obtener información más detallada en los siguientes enlaces:

https://ec.europa.eu/clima/sites/registry/privacy_en.htm y [Registro de actividades de Tratamiento](#) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.